



SEÑORES JUECES DE LA HONORABLE CORTE INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS

El Estado de Guatemala, en cumplimiento de lo establecido en los artículos 50.6 y 56 del Reglamento de la Corte Interamericana de Derechos Humanos a través de la agente designada MARÍA ELENA DE JESUS RODRIGUEZ LOPEZ, comparece ante esa Honorable Instancia Internacional de Derechos Humanos con el objeto de presentar sus alegatos finales escritos y observaciones finales, dentro del caso Gudiel Álvarez y otros (Diario Militar) Vs. Guatemala.

I. Antecedentes

El 22 de octubre de 2010 la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (en adelante CIDH) durante la celebración 140º período ordinario de sesiones aprobó el Informe de Admisibilidad y fondo José Miguel Gudiel Álvarez y otros (Diario Militar) con base en el artículo 50 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos (en adelante CADH).

El 18 de febrero de 2011 la CIDH sometió el presente caso ante la jurisdicción de la Honorable Corte Interamericana de Derechos Humanos (en adelante Corte IDH o Corte), con base en el artículo 35 del Reglamento de la Corte IDH, indicando sobre las 26 desapariciones, la ejecución extrajudicial de Rudy Gustavo Figueroa Muñoz y la detención y tortura de Wendy Santizo Méndez se encuentran en la impunidad, y que el Estado no ha realizado una investigación seria ya que no ha logrado identificar, procesar y sancionar a los responsables materiales e intelectuales de los mismos.

El 11 de julio de 2011 la Fundación Myrna Mack (en adelante representante de las víctimas ó FMM) remitió el escrito de solicitudes, argumentos y pruebas del presente caso. Asimismo el 18 de octubre de 2011 el Estado de Guatemala remitió la contestación de la demanda en el presente caso, incluyendo las observaciones al escrito de solicitudes, argumentos y pruebas de las presuntas víctimas o sus representantes.

En la audiencia pública que se celebró el 25 de abril de 2012 en Guayaquil, Ecuador, la cual fue celebrada durante el 45º período extraordinario de sesiones de la Corte IDH, fue presentado el caso por la Ilustre CIDH, escuchadas las declaraciones de las presuntas víctimas y perita propuestas por los representantes de las presuntas víctimas, así como también se escucharon los alegatos finales orales sobre el fondo, eventuales reparaciones y costas y al testigo propuesto por el Estado.

Asimismo, se informó al Estado de Guatemala y a la CIDH que la Corte IDH fijó el 8 de junio de 2012 como plazo improrrogable para presentar los alegatos finales escritos y observaciones finales escritas y eventuales documentos anexos, en relación con el fondo y las eventuales reparaciones y costas en el presente caso.

El presente escrito fue depositado en el Registro de la Corte Interamericana de Derechos Humanos el 18 de junio de 2012, a las 10:00 horas, en el momento de la recepción del mismo. El presente escrito fue depositado en el Registro de la Corte Interamericana de Derechos Humanos el 18 de junio de 2012, a las 10:00 horas, en el momento de la recepción del mismo. El presente escrito fue depositado en el Registro de la Corte Interamericana de Derechos Humanos el 18 de junio de 2012, a las 10:00 horas, en el momento de la recepción del mismo. www.copredeh.gob.gt

Página 1 de 18

II. De los alegatos finales escritos del Estado de Guatemala

El Estado no niega que durante el enfrentamiento armado interno se cometieron violaciones de derechos humanos, sin embargo, considera que la Corte IDH no es competente para pronunciarse respecto de hechos que sucedieron antes de la ratificación de dichos instrumentos.

- 1) Que se tengan por aceptadas las violaciones a los derechos humanos contenidas en los artículos 3 (Reconocimiento de la personalidad jurídica), 4 (Derecho a la vida), 5 (Integridad personal) y 7 (Libertad personal) de la CADH en relación con el artículo 1.1 del mismo tratado, en perjuicio de José Miguel Gudiel Álvarez, Orencio Sosa Calderón, Oscar Eduardo Barillas Barrientos, José Porfirio Hernández Bonilla, Octavio René Guzmán Castañeda, Álvaro Zacarías Calvo Pérez, Víctor Manuel Calderón Díaz, Amancio Samuel Villatoro, Manuel Ismael Salanic Chiguil, Carlos Guillermo Ramírez Gálvez, Sergio Saúl Linares Morales, Luz Haydeé Méndez Calderón, Juan Pablo Armira López, María Quirina Armira López, Lesbia Lucrecia García Escobar, Otto René Estrada Illescas, Julio Alberto Estrada Illescas, Rubén Amílcar Farfán, Sergio Leonel Alvarado Arévalo, Joaquín Rodas Andrade, Alfonso Alvarado Palencia, Zoilo Canales Salazar, Moisés Canales Godoy, Félix Estrada Mejía, Crescencio Gómez López y Luis Rolando Peñate Lima.

[illegible]



- 3) Que se tengan por aceptadas las violaciones a los derechos humanos contenidas en el artículo 19 (Derechos del niño) de la CADH, en relación con el artículo 1.1 del mismo tratado en perjuicio de las víctimas desaparecidas Juan Pablo y María Quirina ambos de apellidos Armira López.
- 4) Que se tengan por aceptadas las violaciones a los derechos humanos contenidas en los artículos 5 (Integridad personal) y 17 (Protección a la familia) de la CADH, en relación con el artículo 1.1 del mismo tratado, en perjuicio de los familiares de las 26 víctimas desaparecidas.
- 5) Que se tengan por aceptadas las violaciones a los derechos humanos contenidas en los artículos 16 (Libertad de Asociación) y 23 (Derechos políticos) de la CADH, en relación con los artículos 1.1 y 2 del mismo tratado, respecto del derecho de acceso a la información, en perjuicio de los familiares de las 26 víctimas detenidas desaparecidas.
- 6) Que se tengan por aceptadas las violaciones a los derechos humanos contenidas en los artículos 3 (Derecho al reconocimiento de la personalidad jurídica) 4 (Derecho a la vida) 5 (Derecho a la integridad personal) y 7 (Derecho a la libertad personal) de la CADH, en relación con su artículo 1.1 y con los artículos I y XI de la CIDFP en perjuicio de las 26 víctimas desaparecidas.
- 7) Que se tengan por aceptadas parcialmente las violaciones a los derechos humanos contenidas en los artículos 3 (Reconocimiento de la personalidad jurídica), 4 (Derecho a la vida), 5 (Integridad personal) y 7 (Libertad personal) de la CADH en relación con el artículo 1.1 del mismo tratado (obligación de respetar los derechos) en perjuicio de Rudy Gustavo Figueroa Muñoz y en relación con la supuesta violación a los artículos 5 (Integridad personal), 7 (Libertad personal), 11 (Protección de la honra y de la dignidad) y 19 (Derechos del niño) de la CADH, así como el artículo 7 de la Convención Belém do Pará y los artículos 1, 6 y 8 de la CIPST, en perjuicio de la víctima Wendy Santizo Méndez.
- 8) Que se tengan por aceptadas parcialmente las violaciones a los derechos humanos contenidas en los artículos 8 (Garantías judiciales) y 25 (Protección judicial) de la CADH, en relación con los artículos 1.1 y 2 del mismo tratado, así como el artículo I de la CIDFP y los artículos 1, 6, y 8 de la CIPST, en perjuicio de Rudy Gustavo Figueroa Muñoz y Wendy Santizo Méndez y de sus familiares.
- 9) Que se tengan por aceptadas parcialmente las violaciones a los derechos humanos contenidas en los artículos 5 (integridad personal) y 17 (protección a la familia) de la CADH, en relación con el artículo 1.1 del mismo tratado, en perjuicio de Rudy Gustavo Figueroa Muñoz y de Wendy Santizo Méndez.

Se recomienda al Poder Judicial de la Federación, al Poder Judicial de la Federación y al Poder Judicial de la Federación, que se asegure la efectividad de las medidas de protección y se garantice la integridad de las víctimas y de sus familiares.

www.copredeh.gob.gt

- 7a Avenida, 100, Zona 9, Barrio La Cumbre, 01010, Guatemala, C.A. Tel: +502 2334 01 00
Correo electrónico: copredeh@copredeh.gob.gt www.copredeh.gob.gt



- 17) El Estado manifiesta su oposición total en relación con la supuesta violación a los derechos humanos contenidas en los artículos 3 (Derecho al reconocimiento de la personalidad jurídica) 4 (Derecho a la vida) 5 (Derecho a la integridad personal) y 7 (Derecho a la libertad personal) de la CADH, en relación con su artículo 1.1 y con el artículo II de la CIDFP en perjuicio de las 26 víctimas desaparecidas.

III. Reparaciones solicitadas por los representantes de las víctimas

En cuanto a las reparaciones pretendidas por los representantes de los familiares de las presuntas víctimas, el Estado solicita al Tribunal que considere la buena voluntad que se manifestó al ofrecer a los representantes de las presuntas víctimas la suscripción de un acuerdo de solución amistosa, con el fin de determinar las eventuales reparaciones con los familiares de las presuntas víctimas, así como con Wendy Santizo Méndez, sin embargo, respetó la decisión de los familiares, tal y como lo manifestó la Licenciada Helen Mack Chang en la audiencia oral celebrada en Guayaquil, Ecuador.

Medidas de reparación

- *Investigar los hechos e identificar, juzgar y en su caso sancionar a los responsables.*
- *Búsqueda, recuperación, identificación y entrega de los restos mortales de las víctimas a sus familiares (determinar el paradero de las 26 víctimas).*

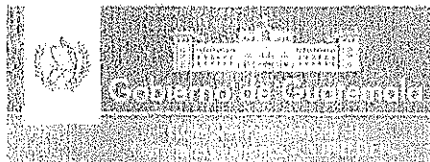
El Estado reitera su compromiso de continuar promoviendo la investigación penal del presente caso y dar seguimiento a las diligencias que se produzcan en ese ámbito, así como promover la búsqueda de los restos mortales de las 26 víctimas de desaparición forzada.

Por otro lado, se informa a la Honorable Corte IDH que la Comisión de Finanzas y Moneda, y recientemente la Comisión de Legislación y Puntos Constitucionales del Congreso de la República, rindieron dictámenes favorables a la Iniciativa de Ley 3590, la cual pretende crear la Comisión para la Búsqueda de Personas Víctimas de Desaparición Forzada y Otras formas de Desaparición.

Es importante mencionar que el Estado, consciente de la grave situación vivida en el país, incluyó en el nuevo Código Procesal Penal, Decreto 51-92 del Congreso de la República de Guatemala, criterios democráticos para la administración de justicia. Prueba de ello es el procedimiento especial de averiguación, contemplado de los artículos 468 al 473 de dicho instrumento legal.

En relación con este procedimiento específico, se resalta que el mismo no se limita a realizar un control de la legalidad de la detención de determinada persona, como en el caso del recurso constitucional de exhibición personal; este procedimiento trasciende esa esfera, permitiendo que los

Guatemala, 2014-09-27 10:11:40 AM. 10014504 23140 1 173 332 2 34 019
 Círculo de Justicia y Transparencia - www.copredeh.gob.gt



familiares de las víctimas, asociaciones legalmente establecidas en el país o la figura constitucional del Procurador de los Derechos Humanos asuman un papel preponderante en la investigación del hecho punible, con el auxilio de la Corte Suprema de Justicia, el Ministerio Público y la Policía Nacional Civil¹.

En congruencia con lo anterior, y como medida orientada a la no repetición, el Estado incluyó a través del Decreto 48-95 el delito de desaparición forzada en el Código Penal, Decreto 17-73 del Congreso de la República.

Lo anterior demuestra las acciones impulsadas por el Estado para cumplir con sus obligaciones internacionales, entre ellas las contenidas en los artículos 1.1 y 2 de la CADH, así como la establecida en el artículo I de CIDFP.

a) Medidas de Satisfacción

- *Emisión y publicación de sentencia condenatoria contra el Estado y documental sobre los hechos del Diario Militar en la forma siguiente:*

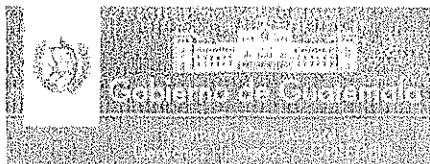
El Estado manifiesta su disposición de publicar en el Diario de Centroamérica y en otro de mayor circulación el resumen de la sentencia dictada por la Corte IDH.

El Estado manifiesta su disposición de gestionar con las instituciones indicadas para publicar en sus páginas web la sentencia relacionada.

Los representantes solicitan que el Estado guatemalteco financie los costos de la realización de un documental, incluyendo los costos de su dirección, la cual estará a cargo de una persona propuesta por los familiares de las víctimas, y su difusión por medio de 1000 dvd's, el Estado manifiesta su disposición a cumplir con la realización del documental solicitado.

- *Parque Nacional de la Memoria, el cual sea un ambiente interactivo respecto el conflicto armado interno y sobre los casos del Diario Militar en particular, el mismo debe contar con lo siguiente:*

- *Museo*
- *Biblioteca*
- *Mediateca*
- *Área para exposiciones temporales*
- *Auditorio*



- Centro educativo
- Registro Nacional Unificado de Personas Desaparecidas durante el conflicto armado interno;
- Jardines con los bustos de las víctimas de este caso, así como una placa con todos los nombres de las personas desaparecidas durante el conflicto armado interno.

El Estado reconoce la necesidad de contar con lugares de dignificación para todas las víctimas del conflicto armado interno, y que estos reflejen lo sucedido en esa época. En ese sentido, el Estado manifiesta su disposición de impulsar de manera coordinada y complementaria entre el Estado y la sociedad civil la iniciativa denominada "Memorial para la Concordia" a través de la cual se promoverá la construcción de espacios memorístico-culturales, en los cuales se dignifique a las víctimas de violaciones de derechos humanos, así como en general a todas las víctimas del enfrentamiento armado interno, hacia el objeto de la conciliación y la concordia con énfasis en la verdad como parte de la justicia.

b) Medidas de rehabilitación

Atención médica y/o psicológica a los familiares de las víctimas a través de un seguro médico que cubra gastos de hospitalización, atención médica, exámenes, medicinas a causa de enfermedad, con una cobertura de gastos médicos hasta por doce mil quetzales por persona con cobertura de por vida, ambulancia aérea y terrestre.

El Estado reitera que cuenta con un sistema de atención en salud para toda la población, el cual es otorgado por el sistema nacional a través de sus diferentes redes hospitalarias, centros de salud y puestos de salud existentes, por lo que manifiesta su disponibilidad de realizar las gestiones que sean necesarias ante dichas entidades públicas, para que los familiares de las víctimas reciban la atención solicitada durante el tiempo que sea necesario.

Además, el Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social a través de su programa nacional de salud mental diseñó un protocolo para la atención en salud mental a poblaciones que sufrieron violaciones a los derechos humanos y violencia política, durante el conflicto armado interno y una guía operativa del protocolo de violencia política, como parte de generar nuevos enfoques en la estrategia de la implementación del Modelo Integral en Salud, como parte de lo ordenado en la sentencia del caso Masacre Plan de Sánchez Vs. Guatemala por la Corte IDH, la cual se adjunta una copia digitalizada. La salud pública en Guatemala se ha ido fortaleciendo para poder atender a todas las personas que requieran tanto atención médica como atención psicológica, por lo que el Estado solicita considere los esfuerzos realizados por parte del Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social que beneficia a la población de Plan de Sánchez y otras comunidades que también sufrieron violaciones a los derechos humanos durante el Conflicto Armado Interno.

Guatemala, 21 de julio de 2018

Dr. Alejandro La Orendain Salas, Presidente del COPREDEH, Tel: (02) 2334 0119 Fax: (02) 2334 0119

C/ Antigua Carretera a San Juan, km 15.5, Zona Zona 15, Guatemala, Guatemala, C.A. www.copredeh.gob.gt

Página 7 de 18

c) Medidas de No Repetición

Los representantes de las víctimas solicitan resguardo físico, protección legal y sostenibilidad económica del Archivo Histórico de la Policía Nacional, a través de la adecuación de las instalaciones en las que se encuentra para que cumplan los estándares nacionales e internacionales para la preservación de documentos históricos. Que se declare Patrimonio Nacional y Cultural de la Nación y se garantice su acceso para todas las personas.

El Archivo Histórico de la Policía Nacional -AHPN- pasó a estar bajo la dirección del Archivo General de Centro América, del Ministerio de Cultura y Deportes, a través del Acuerdo Ministerial 1052-2009. A partir de entonces, el Estado ha trabajado para fortalecerlo y darle solidez institucional. El Estado reitera su disposición de promover y gestionar ante las instituciones correspondientes, el resguardo físico, protección legal y sostenibilidad económica del -AHPN-. Se han iniciado conversaciones entre representantes del Ministerio de Cultura y Deportes y de la oficina de la UNESCO para Guatemala, con el fin de que el AHPN sea declarado Patrimonio de la Humanidad.

d) Medidas de compensación

El caso Diario Militar cuenta con 127 beneficiarios quienes son familiares de 26 víctimas de desaparición forzada, una víctima de ejecución extrajudicial y una víctima de violación sexual, todos en conjunto, víctimas en su propio derecho.

En base a lo anterior y en atención a su jurisprudencia, las representantes solicitamos que el Tribunal fije en equidad la suma de US\$ 65,000.00 (sesenta y cinco mil dólares de los Estados Unidos de América) para cada familiar directo y de US\$ 20,000.00 (veinte mil dólares de los Estados Unidos de América) para cada familiar no directo. Asimismo, solicitamos que las indemnizaciones dispuestas en esta Sentencia no obstaculicen otras reparaciones que, eventualmente, se pudiera ordenar en el derecho interno. Consideramos que esta suma es razonable en vista de los fallos de la Corte por daño inmaterial a familiares directos e indirectos de víctimas de desaparición forzada, mismo que son víctimas en su propio derecho.

En relación a la indemnización económica solicitada por las presuntas víctimas, el Estado agradece a la Honorable Corte IDH la oportunidad de presentar un estudio actuarial sobre el lucro cesante y daño material de las víctimas, con el objeto de que la Corte pudiera tener más elementos de juicio al momento de dictar una eventual sentencia y fijar los montos a pagar por el Estado, por lo que se solicita tomar en cuenta el estudio actuarial presentado en su oportunidad. Asimismo, el Estado manifiesta que para cubrir el monto sobre el daño moral sufrido, la Honorable Corte considere fijar la cantidad de Q.200.000.00 por cada núcleo familiar afectado.



El Estado de Guatemala se encuentra anuente a reparar de forma integral a los familiares de las víctimas, de conformidad con las posibilidades reales de un país en vías de desarrollo, por lo que se solicita a la Honorable Corte IDH, que al momento de dictar las eventuales reparaciones considere que los montos que se erogarían para el pago de reparaciones económicos y morales del presente caso, provienen del Presupuesto General de la Nación, el que resultaría seriamente afectado.

El Estado de Guatemala, mediante Acuerdo Gubernativo 258-2003 del 7 de mayo de 2003, creó el Programa Nacional de Resarcimiento, cuyo fin principal es coadyuvar en el proceso de reconciliación nacional y fortalecer el proceso de paz para transformar el tejido social quebrantado por el enfrentamiento armado interno, teniendo como objetivo generar acciones de reparación con un enfoque integral para la dignificación de las víctimas de violaciones a los derechos humanos y crímenes de lesa humanidad ocurridos durante esa etapa del país.

La Política Nacional de Resarcimiento contempla las siguientes medidas:

1. **Restitución material:** Pretende restablecer, poner en su lugar o compensar las pérdidas o la situación material existente de las personas antes de la violación. En este componente se aborda la restitución de tierra, vivienda, la seguridad jurídica de la tierra y la inversión productiva.
2. **Indemnización económica:** Es una medida de resarcimiento por medio de la cual el Estado guatemalteco reconoce el daño moral, físico, emocional y material producido como consecuencia de las graves violaciones a los derechos humanos, ocurridas durante el conflicto armado interno.
3. **Reparación psicosocial y rehabilitación:** El componente está dirigido a todas las víctimas de violaciones a los derechos humanos por causa del conflicto armado interno, que sufrieron afecciones psicosociales y físicas derivadas de estos hechos. Atiende especialmente a quienes fueron más afectados y que se encuentran en grupos vulnerables de la sociedad, considerando los orígenes étnicos y la identidad cultural de las víctimas, así como su edad y género.

Este componente es coordinado a través de instituciones como el Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social –MSPAS–, especialmente por el Programa Nacional de Salud Mental y el Programa de Enfermedades Crónicas de dicho ministerio para la atención individual y especializada de la población sobreviviente de la violencia durante el conflicto armado interno, en especial la atención psicosocial y rehabilitación física a personas con discapacidad a consecuencia del conflicto armado interno.

GUATEMALA, 19 de mayo de 2018
 Dr. Alexander G. Jaramila, J. Lic. (C) 1063-3311-8539-7334-0115 FAX: 502-2334-0119
 E-mail: alexander.jaramila@copredeh.gob.gt www.copredeh.gob.gt



4. Dignificación de las víctimas: Son todas aquellas acciones dirigidas a promover y restablecer la dignidad de las víctimas de violaciones a los derechos humanos ocurridas durante el conflicto armado interno y la divulgación de los informes de la Comisión para el Esclarecimiento Histórico -CEH- y el Proyecto Interdiocesano para la Recuperación de la Memoria Histórica -REMHI-, para preservar la memoria histórica y todas aquellas iniciativas de memoria y dignificación de las víctimas que provengan de las comunidades afectadas.

5. Resarcimiento cultural: El objetivo es contribuir al proceso de reconciliación y reconstrucción del tejido social de las comunidades afectadas por el conflicto armado interno, en el respeto de la identidad cultural de las víctimas y la recuperación de la cultura de las comunidades, que fueron afectadas por el conflicto.

Por lo que el Estado de Guatemala solicita a la Honorable Corte IDH que se valoren objetivamente las acciones realizadas a través del Programa Nacional de Resarcimiento para otorgar una reparación integral a las víctimas del enfrentamiento armado que ocurrió en el país, por lo que todas las reparaciones dirigidas a dichas víctimas deberían ser canalizadas a través dicho programa, según le corresponda.

En ese sentido, el Estado considera que todo resarcimiento relacionado con el enfrentamiento armado ocurrido en Guatemala deberá ser indemnizado a través del Programa Nacional de Resarcimiento, con los montos y criterios utilizados por el mismo.

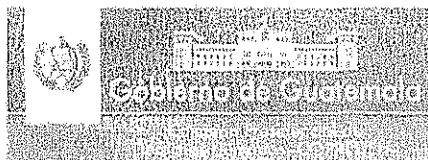
Por otra parte, el Estado considera que toda reparación no relacionada con el enfrentamiento armado interno debe ser atendida en consideración con la capacidad económica del Estado de Guatemala.

IV. Costas procesales

En cuanto a las costas procesales la FMM indicó que desde el 2005 se ha desempeñado en calidad de copeticionaria ante la CIDH y que ha incurrido en diversos gastos los cuales se desglosan de la siguiente manera:

Concepto	FMM	
	MONTO	
Consultorías temas especializados	US\$	29,457.90
Gastos aditivos de papelería y útiles	US\$	2,271.42

El Copredesh es una institución sin fines de lucro, que tiene como objetivo promover y defender los derechos humanos en Guatemala. Para más información, visite el sitio web: www.copredeh.gob.gt

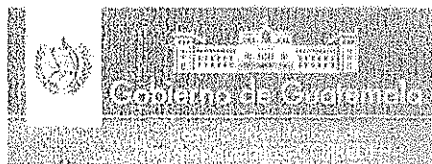


Concepto	FMM	
	MONTO	
Gastos de comunicaciones (correos, teléfonos y fax)	US\$	1,287.46
Gastos relacionados con la videograbación de declaraciones a los familiares	US\$	3,995.24
Costas y gastos de la FMM	US\$	112,849.00
Honorarios acompañamiento psicosocial	US\$	3,076.92
Honorarios Peritaje Lucro cesante	US\$	4,884.62
Reuniones periódicas con familiares de las víctimas	US\$	25,622.88
3 viajes a Washington D.C.	US\$	20,554.01
Viáticos para los familiares para que asistan a las reuniones	US\$	4,230.05
Viáticos para los consultores	US\$	3,723.05
TOTAL	US\$	212,067.93

Asimismo, se hizo referencia a que la Clínica Legal en DDHH Internacionales de University of California, Berkely School of Law – Boal Hall (IHRLC) ha asesorado y ha sido copeticionario en el presente caso, por lo que solicitan a la Corte IDH que recompense un porcentaje del sueldo de la Directora Asociados de IHRLC con la cantidad de U\$ 165,000.00.

Debe tenerse presente que el Estado de Guatemala desde un principio no controvertió los hechos alegados por los peticionarios y no se opuso a la admisibilidad de la petición en la CIDH y que durante la reunión de trabajo realizada en julio de 2006 en Guatemala, el Estado planteó la posibilidad de abrir un proceso de solución amistosa, sin embargo, los peticionarios indicaron que este caso debería ser traslado a la Corte IDH, por lo que el Estado considera que no debe condenársele al pago de gastos y costas.

El Estado de Guatemala solicita a la Corte IDH que analice los documentos enviados por la FMM, como las hojas del salario devengado (salario mensual, bonificación, aguinaldo y liquidación laboral) la abogada Leslie Karina Figueroa Arbizu, quien conformaba parte del personal de dicha fundación, y que en el 2006 tenía el cargo de abogada y apoyo de auxiliares jurídicos dentro de la FMM, a partir del 2007 al 2011 la abogada ocupó el cargo de Analista Litigante y Capacitadora en temas jurídicos, por lo que se concluye que sus atribuciones no eran específicamente para atender el caso Diario Militar.



En cuanto a los honorarios del peritaje de lucro cesante la fundación presentó una factura número 1188 con el valor de Q.19,500.00 del Doctor Bernardo R. Morales F. e indican que asciende a \$ 4,884.62, asumiendo que el tipo de cambio lo hayan calculado Q.8.00 por cada dólar estadounidense sería un total de \$ 2,437.50, lo que no corresponde a la cantidad presentada por dicha fundación.

Dentro de los gastos que reclaman que sean desembolsados esta el de viáticos para la participación en la Conferencia sobre la Impunidad y Lucha a favor de la Justicia en España, que corresponde a quinientos treinta euros, los cuales fueron utilizados el 16 de noviembre de 2007 a la licenciada Helen Mack, el cual se encuentra contenido en la página 289 del anexo A 165 comprobantes de egresos FMM. El Estado considera que este gasto no corresponde a la atención del juicio tramitado ante la Corte IDH.

Como se indica en el informe de admisibilidad y fondo 116/10, el 9 de diciembre de 2005 la CIDH recibió una petición presentada por los familiares de las víctimas y la FMM, quien representó durante todo el proceso. En ningún momento se presentó como cooptacionaria la Clínica Legal en DDHH Internacionales de University of California, Berkely School of Law – Boal Hall (IHRLC). Por lo anterior, el Estado considera que no debe condenársele al pago de gastos y costas.

Es importante mencionar que los representantes de los peticionarios debieron considerar que la presentación del caso de marras ante la Honorable Corte IDH representa una serie de gastos que pudieron evitarse con el arribo a la solución amistosa del mismo, propuesta por el Estado en todo el transcurso del presente proceso.

V. Observaciones a las declaraciones rendida por medio de fedatario público por parte del señor Fredy Peccerelly

De las declaraciones por medio de fedatario el Estado de Guatemala, tiene objeción en la declaración del señor Fredy Peccerelly Director de la Fundación de Antropología Forense de Guatemala –FAFG-, con base en la resolución del Presidente de la Corte de 20 de marzo de 2012, resolvió que el testigo propuesto por los representantes el señor Fredy Peccerelly, declararía por medio de fedatario público y que su testimonio debería versar: *"sobre la identificación de los restos mortales de los señores Amancio Samuel Villatoro y Sergio Saúl Linares Morales, presuntas víctimas del caso, su condición y lugar de hallazgo, y la validez del procedimiento mediante el cual se examinaron e identificaron los mismos"*.

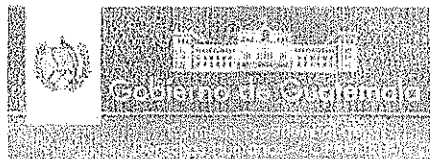
En el testimonio rendido por el señor Peccerelly responde a la pregunta 13 *"¿Cuál es la relación entre la FAFG y el Estado de Guatemala? Por ejemplo, ¿reciben órdenes o fondos del Estado? ¿En qué calidad ha trabajado FAFG con el MP y con qué propósito? ¿En su experiencia, el Estado ha impedido algunos esfuerzos de la FAFG? ¿Cómo se compara la conducta de Guatemala con respecto a estos*

Asimismo, en la pregunta 14 *"En su experiencia en los varios países que usted ha laborado, qué tan común es el hecho que una organización no gubernamental se encuentre investida de funciones administrativas generalmente reservadas para los organismos estatales? ¿Existe una entidad estatal que realice el mismo trabajo?"*, el Estado insiste que esa declaración no es el objeto por el cual fue llamado a declarar, no se refiere a las controversias que pueda tener la FAFG con el Estado de Guatemala, por lo que se le solicita a la Corte IDH, valorar únicamente a declaraciones que se encuentran en el contexto de la referida declaración.

El 11 de mayo de 2012 la Secretaría de la Corte, informó al Estado de Guatemala que el Tribunal decidió no transmitir a las partes ni incorporarlo al acervo probatorio los expedientes de la investigación penal del presente caso tramitado en el Ministerio Público, los mismos que fueron entregados bajo reserva por el Estado, y que en virtud de la aceptación total en relación a la supuesta violación de los artículos 8 (garantías judiciales) y 25 (protección judicial). Por lo anterior, solicitaron se presente un informe sobre las actuaciones y los avances en la investigación penal en el presente caso, en el que se resuman y detallen las diligencias realizadas, aquellas que se estén implementando y las que se encuentren pendientes de realización, así como los resultados obtenidos, con base al artículo 58.c (diligencia probatorias de oficio) del Reglamento de la Corte IDH. Por lo que el informe se presenta en esta oportunidad.

VII. Conclusiones

+ Telefon: 0043 (0) 1 40 20 15 100, Fax: 0043 (0) 1 40 20 15 101, E-Mail: info@copredek.at
 + Internet: www.copredek.at



El Estado de Guatemala a través del Ministerio Público reitera a la Corte Interamericana de Derechos Humanos su disposición por continuar realizando esfuerzos para esclarecer los hechos denunciados en el presente caso.

El Estado de Guatemala manifiesta su disposición de reparar integralmente a las víctimas de acuerdo con sus posibilidades reales, por lo que solicita a la Corte IDH que al momento de fijar las indemnizaciones económicas considere la baja capacidad económica del país, así también, solicita considerar la buena fe del Estado durante el procedimiento ante la CIDH y el proceso contencioso ante la Corte IDH, por el hecho de haberse puesto a disposición de los representantes de los familiares con el objeto de llegar a un acuerdo de solución amistosa, ofrecimiento rechazado en todo momento por los peticionarios.

a) De Trámite

Con base en lo expuesto, el Estado solicita a la Honorable Corte IDH:

- 1) Que se tenga por presentado dentro del plazo indicado en la resolución de la Presidencia de la Honorable Corte IDH de 20 de marzo de 2012, el presente escrito de alegatos finales escritos a la demanda interpuesta en su contra.
- 2) Que se reitera el lugar y direcciones electrónicas señaladas oportunamente para recibir comunicaciones.

b) De Fondo

1. Que en los términos relacionados, se tengan por presentados los alegatos finales escritos a la demanda interpuesta dentro del presente caso y las observaciones a la declaración presentada mediante affidavit por el testigo Fredy Peccerelly, presentada por la FMM.
2. Que se tengan por aceptadas las violaciones a los derechos humanos contenidas en los artículos 3 (Reconocimiento de la personalidad jurídica), 4 (Derecho a la vida), 5 (Integridad personal) y 7 (Libertad personal) de la CADH en relación con el artículo 1.1 del mismo tratado, en perjuicio de José Miguel Gudiel Álvarez, Orencio Sosa Calderón, Oscar Eduardo Barillas Barrientos, José Porfirio Hernández Bonilla, Octavio René Guzmán Castañeda, Álvaro Zacarías Calvo Pérez, Víctor Manuel Calderón Díaz, Amancio Samuel Villatoro, Manuel Ismael Salanic Chiguil, Carlos Guillermo Ramírez Gálvez, Sergio Saúl Linares Morales, Luz Haydeé Méndez Calderón, Juan Pablo Armira López, María Quirina Armira López, Lesbia Lucrecia García Escobar, Otto René Estrada Illescas, Julio Alberto Estrada Illescas, Rubén Amílcar Farfán, Sergio Leonel Alvarado Arévalo, Joaquín Rodas Andrade, Alfonso Alvarado Palencia,

Página 14 de 17

El presente escrito se presenta en conformidad con la resolución 1554-01/12 de la Corte IDH de 20 de marzo de 2012, y se publica en el portal de internet www.copredeh.gob.gt

Página 14 de 18

El presente escrito se presenta en conformidad con la resolución 1554-01/12 de la Corte IDH de 20 de marzo de 2012, y se publica en el portal de internet www.copredeh.gob.gt



Zoilo Canales Salazar, Moisés Canales Godoy, Félix Estrada Mejía, Crescencio Gómez López y Luis Rolando Peñate Lima.

3. Que se tengan por aceptadas las violaciones a los derechos humanos contenidas en los artículos 8 (Garantías judiciales) y 25 (Protección judicial) de la CADH, en relación con los artículos 1.1 y 2 del mismo tratado, en perjuicio de las 26 víctimas desaparecidas y de sus familiares.
4. Que se tengan por aceptadas las violaciones a los derechos humanos contenidas en el artículo 19 (Derechos del niño) de la CADH, en relación con el artículo 1.1 del mismo tratado en perjuicio de las víctimas desaparecidas Juan Pablo y María Quirina ambos de apellidos Armira López.
5. Que se tengan por aceptadas las violaciones a los derechos humanos contenidas en los artículos 5 (Integridad personal) y 17 (Protección a la familia) de la CADH, en relación con el artículo 1.1 del mismo tratado, en perjuicio de los familiares de las 26 víctimas desaparecidas.
6. Que se tengan por aceptadas las violaciones a los derechos humanos contenidas en los artículos 16 (Libertad de Asociación) y 23 (Derechos políticos) de la CADH, en relación con los artículos 1.1 y 2 del mismo tratado, respecto del derecho de acceso a la información, en perjuicio de los familiares de las 26 víctimas detenidas desaparecidas.
7. Que se tengan por aceptadas las violaciones a los derechos humanos contenidas en los artículos 3 (Derecho al reconocimiento de la personalidad jurídica) 4 (Derecho a la vida) 5 (Derecho a la integridad personal) y 7 (Derecho a la libertad personal) de la CADH, en relación con su artículo 1.1 y con los artículos I y XI de la CIDFP en perjuicio de las 26 víctimas desaparecidas.
8. Que se tengan por aceptadas parcialmente las violaciones a los derechos humanos contenidas en los artículos 3 (Reconocimiento de la personalidad jurídica), 4 (Derecho a la vida), 5 (Integridad personal) y 7 (Libertad personal) de la CADH en relación con el artículo 1.1 del mismo tratado (obligación de respetar los derechos) en perjuicio de Rudy Gustavo Figueroa Muñoz y en relación con la supuesta violación a los artículos 5 (Integridad personal), 7 (Libertad personal), 11 (Protección de la honra y de la dignidad) y 19 (Derechos del niño) de la CADH, así como el artículo 7 de la Convención Belém do Pará y los artículos 1, 6 y 8 de la CIPST, en perjuicio de la víctima Wendy Santizo Méndez.
9. Que se tengan por aceptadas parcialmente las violaciones a los derechos humanos contenidas en los artículos 8 (Garantías judiciales) y 25 (Protección judicial) de la CADH, en relación con

Agencia 15 de 18

2da Avenida 10-10, 1o. Piso, 1801, 00101, Guatemala, Guatemala, C.A. Tel: (502) 2321 8309. Fax: (502) 2321 8119

Correo electrónico: copredeh@copredeh.gob.gt www.copredeh.gob.gt

Página 15 de 18

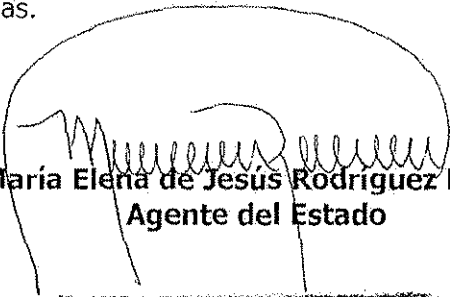
10. Que se tengan por aceptadas parcialmente las violaciones a los derechos humanos contenidas en los artículos 5 (integridad personal) y 17 (protección a la familia) de la CADH, en relación con el artículo 1.1 del mismo tratado, en perjuicio de Rudy Gustavo Figueroa Muñoz y de Wendy Santizo Méndez.
11. Que se tengan por aceptadas parcialmente las violaciones a los derechos humanos contenidas en los artículos 8 (garantías judiciales) y 25 (protección judicial) de la CADH, en relación con los artículos 1.1 y 2 del mismo tratado, así como el artículo 7 de la Convención de Belém do Pará y los artículos 1, 6 y 8 de la CIPST, en perjuicio de la víctima Wendy Santizo Méndez y sus familiares.
12. Que se tengan por aceptadas parcialmente las violaciones a los derechos humanos contenidas en el artículo 13 (Libertad de pensamiento y de expresión) de la CADH, en relación con los artículos 1.1 y 2 del mismo tratado, respecto del derecho de acceso a la información, en perjuicio de los familiares de las 26 víctimas detenidas desaparecidas y de los familiares de Rudy Gustavo Figueroa Muñoz.
13. Que se tengan por aceptadas parcialmente las violaciones a los derechos humanos contenidas en los artículos 16 (Libertad de Asociación) y 23 (Derechos políticos) de la CADH, en relación con los artículos 1.1 y 2 del mismo tratado, respecto del derecho de acceso a la información, en perjuicio de los familiares de Rudy Gustavo Figueroa Muñoz.
14. Que se tengan por aceptadas parcialmente las violaciones a los derechos humanos contenidas en los artículos 5 (Integridad personal), 7 (Libertad personal), 11 (Protección de la honra y de la dignidad) y 19 (Derechos del niño) de la CADH, así como el artículo 7 de la Convención Belém do Pará y los artículos 1, 6 y 8 de la CIPST, en perjuicio de la víctima Wendy Santizo Méndez.
15. El Estado manifiesta su total oposición en relación con la supuesta violación del artículo 22 (Derecho de Circulación y de Residencia) de la CADH, en relación con el artículo 1.1 del mismo tratado en perjuicio de los familiares de las víctimas José Miguel Gudiel Álvarez, Orencio Sosa Calderón, Alfonso Alvarado Palencia, Amancio Samuel Villatoro, Luz Haydee Méndez Calderón y Crescencio Gómez López.

20. E-mail : copredeh@copredek.gov.tr / copredeh@copredek.gov.tr / copredeh@copredek.gov.tr
 21. Web : www.copredeh.gov.tr

[illegible]



16. El Estado manifiesta su total oposición en relación con la supuesta vulneración del artículo 19 en relación con el artículo 1.1 de la CADH, en perjuicio de los familiares que fueron niños cuando sus seres queridos fueron desaparecidos.
17. El Estado manifiesta su total oposición en relación con la supuesta violación del derecho a la verdad de los familiares de las víctimas, de conformidad con los artículos 1 (Obligación de respetar los derechos), 2 (Deber de adoptar disposiciones de derecho interno), 8 (Protección judicial), 13 (Libertad de pensamiento y expresión) y 25 (Garantías judiciales) de la CADH, como principio emergente del Derecho Internacional.
18. El Estado manifiesta su oposición total en relación con la supuesta violación a los derechos humanos contenidas en los artículos 3 (Derecho al reconocimiento de la personalidad jurídica) 4 (Derecho a la vida) 5 (Derecho a la integridad personal) y 7 (Derecho a la libertad personal) de la CADH, en relación con su artículo 1.1 y con el artículo II de la CIDFP en perjuicio de las 26 víctimas desaparecidas.


María Elena de Jesús Rodríguez López
Agente del Estado

Licda. María Elena Rodríguez
 Coordinadora
 Depto. de Seguimiento de Casos
 Internacionales en Materia DD.HH.
 -COPREDEH-



Ciudad de Guatemala, 17 de Julio de 2018
 2da. Avenida 10-50 p.u.v. y 10a. (PRR) 0101, C.A. 8009, 2334-0 171101 (0107, 2334-0119)
 Correo electrónico: copredeh@copredeh.gob.gt y copredeh@copredeh.gob.gt, www.copredeh.gob.gt

Página 17 de 18



Anexos

- 1) Copia digital del "Protocolo para la Atención en salud mental a poblaciones que sufrieron violaciones a los derechos humanos y violencia política durante el conflicto armado interno" Programa Nacional de Salud Mental del Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social.
- 2) Copia digital de la "Guía Operativa del Protocolo de violencia política" Programa Nacional de Salud Mental del Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social.
- 3) Copia digital del informe sobre la investigación diligenciada por parte de la Agencia 2 Unidad de Casos Especiales del Conflicto Armado Interno de la Fiscalía de Sección de Derechos Humanos.

Calle 10 de 18
 C/Avenida 10 de 18, P.O. Box 19501, 00113, 0609 3934-9111 FAX: 0609 3934-9111
 Correo electrónico: comisionados@copredek.gob.gt www.copredek.gob.gt

Página 18 de 18